Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, trece de marzo de 2018.

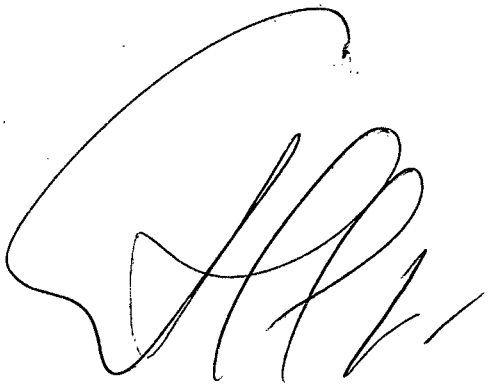
Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

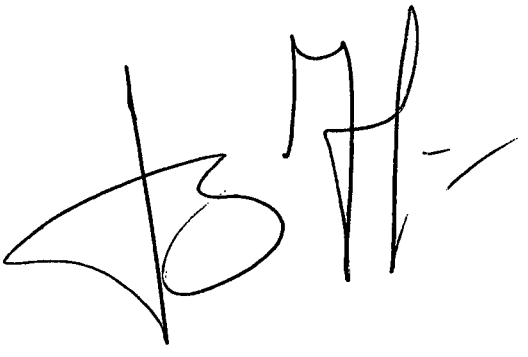
Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Provincia de Buenos Aires, la que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículos 338 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación a la señora Gobernadora y al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 341 del código adjetivo, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de La Plata. III. Citar a la Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires para que dentro de quince días tome la intervención que

-//-

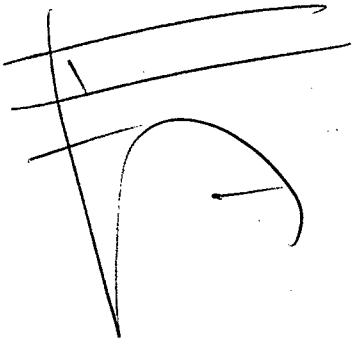
-//-pudiera corresponderle en defensa de sus derechos (artículo 94, código citado). Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Parte actora: **Natalia Paula Lorena Apa**, con el patrocinio letrado del **doctor Germán Santiago Fernández.**

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires, no presentada en autos.**